



Asamblea General

Distr. general
19 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Temas 127 y 128 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

Acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 52/222, la Asamblea General aprobó el proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya.

El presente informe, que contiene las enmiendas propuestas para el Acuerdo suplementario, se somete a la aprobación de la Asamblea General. Las necesidades para el bienio 2006-2007, por un monto de 251.200 dólares, quedarían reflejadas en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas correspondiente al bienio 2006-2007, y las consecuencias de las enmiendas para el bienio 2008-2009, estimadas en 552.000 dólares, se examinarían en el contexto del ajuste de las estimaciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 antes de que se determinasen las consignaciones iniciales que la Asamblea General ha de aprobar en diciembre de 2007.



I. Introducción

1. En el informe del Secretario General sobre la ampliación de los locales de la Corte Internacional de Justicia y el proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya (A/C.5/52/16), se llegó a la conclusión de que la ampliación de los locales daría lugar a enmiendas al artículo II del Acuerdo, que disponía la contribución anual que debían pagar las Naciones Unidas a la Fundación, y al artículo IV, que indicaba los locales que debían ponerse a disposición de la Corte en el Palacio de la Paz.

2. Posteriormente la Asamblea General, en la sección VII de su resolución 52/222, de 22 de diciembre de 1997, aprobó el proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya (ibíd., anexo).

3. Según lo previsto en el artículo II del Acuerdo suplementario, la contribución anual debía revisarse después de transcurridos cinco años. A petición de la Fundación Carnegie, se entablaron consultas con las Naciones Unidas sobre la revisión de la contribución de la Fundación y en agosto de 2007 se convinieron los términos de un nuevo acuerdo suplementario. El presente informe, donde se describen las disposiciones del nuevo acuerdo, se somete a la aprobación de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos vigentes.

II. Antecedentes históricos del Acuerdo

4. El Acuerdo concertado originalmente entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie el 21 de febrero de 1946 fue aprobado posteriormente por la Asamblea General en su resolución 84 (I), de 11 de diciembre de 1946, en la que se preveía que la Corte Internacional de Justicia ocupase los locales originales (ocupados anteriormente por su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional). En el Acuerdo se estipulaba el pago por la Corte de una contribución anual de 48.000 florines neerlandeses por el uso de determinados locales en el Palacio de la Paz. La Asamblea General aumentó esa suma a 68.400 florines neerlandeses en virtud de su resolución 586 (VI), de 21 de diciembre de 1951, por la que aprobó un acuerdo suplementario para compensar la devaluación del florín. Posteriormente la Asamblea aprobó otro acuerdo suplementario en virtud de la resolución 1343 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, aumentando la contribución anual a 100.000 florines como consecuencia del aumento de los gastos de conservación del Palacio de la Paz.

5. La última modificación del Acuerdo suplementario fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 52/222, que aumentó la contribución anual hasta 1.843.582 florines en cifras netas. Este ajuste de la contribución anual reflejaba, en parte, los costos de funcionamiento adicionales de los locales ampliados que se pusieron a disposición de la Corte. Sobre la base de este Acuerdo suplementario, la contribución se ha ido ajustando anualmente a tenor de la tasa de inflación. De este modo, de 1997 a 2005 la suma ajustada ha aumentado hasta alcanzar 1.019.662 euros.

III. Modificaciones propuestas para el actual acuerdo

A. Artículo II

6. Sobre la base de las consultas entre las dos organizaciones concluidas recientemente, se propone una enmienda al artículo II del Acuerdo suplementario, que establece la contribución anual que deben pagar las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie por los locales que ocupa la Corte en el Palacio de la Paz, que fije la nueva suma de 1.152.218 euros en cifras netas, lo que representa un aumento del 13% sobre la contribución de 2005.

7. Este importante cambio refleja el análisis de los principales costos de funcionamiento y la conclusión de que los costos de tres componentes, a saber, las operaciones de seguridad, la limpieza y los gastos de agua, electricidad, etc., aumentaron a un ritmo superior al de los ajustes de la inflación aplicables a la contribución anual desde su revisión de 1997. También se acordó que la cantidad de base seguiría incrementándose anualmente, pero solo en función de la inflación, y que se revisaría después de transcurridos cinco años de la fecha inicial.

B. Artículo IV

8. En cuanto al artículo IV del Acuerdo suplementario, se propone incluir las siguientes disposiciones, convenidas entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie:

a) A la entrada en vigor del Acuerdo suplementario revisado, la proporción del espacio del Palacio de la Paz asignado a la Corte Internacional de Justicia quedará fijada en el 50,06%;

b) Los detalles de la asignación de espacio se incluyen en el artículo IV del Acuerdo suplementario. A este respecto, el mencionado artículo IV se remitirá a un plan detallado del espacio ocupado por la Corte Internacional de Justicia en la época en que se concertó el Acuerdo;

c) Las peticiones de que se modifique el área ocupada (ya se trate de aumentarla o de disminuirla) se tramitarán mediante un intercambio oficial de cartas, con los procedimientos correspondientes de solicitud, oferta y aceptación;

d) Una vez se acuerde la modificación, el cuadro del área ocupada se alterará para reflejar el cambio;

e) Cualquier cambio en el área ocupada por la Corte Internacional de Justicia durante el plazo de vigencia del acuerdo (aumento o disminución) se valorará de acuerdo con la cantidad de base (gastos por metro cuadrado);

f) La aplicación de medidas generales de seguridad es responsabilidad de la Fundación Carnegie, y los costos de funcionamiento se distribuirán por prorratio;

g) Las inversiones de capital y los proyectos especiales (por ejemplo las medidas de seguridad adicionales necesarias para ciertas manifestaciones) se contabilizarán separadamente de los gastos generales y serán acreditadas directamente a la organización responsable;

h) A los efectos del Acuerdo suplementario se han excluido el área y los gastos de funcionamiento del nuevo edificio de la Academia. La Fundación Carnegie hará de modo que los gastos de funcionamiento relativos al nuevo edificio se indiquen por separado y específicamente en los futuros estados financieros.

IV. Fecha de entrada en vigor

9. El proyecto de acuerdo suplementario que incluye los cambios propuestos figura en el anexo al presente informe.

10. En el marco de las consultas celebradas entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, y habida cuenta del intervalo entre la fecha de la revisión quinquenal propuesta en 2002 y la conclusión de las negociaciones, se convino en que la fecha de entrada en vigor del nuevo acuerdo fuese el 1° de julio de 2006. La Fundación fue informada de que las modificaciones del Acuerdo contenidas en el presente documento estaban sujetas a la aprobación de la Asamblea General.

V. Consecuencias financieras para los bienios 2006-2007 y 2008-2009

11. La propuesta de revisar la contribución anual, contenida en el artículo II del proyecto de acuerdo suplementario, daría lugar a necesidades adicionales estimadas en 251.200 dólares y 552.000 dólares con cargo a la sección 7 (Corte Internacional de Justicia) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, respectivamente. Se propone que las necesidades para el bienio actual se recojan en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas correspondiente al bienio 2006-2007. En cuanto al bienio 2008-2009, las necesidades estimadas (552.000 dólares) se examinarían en el contexto del ajuste de las estimaciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, antes de que se determinen las consignaciones iniciales que la Asamblea General ha de aprobar en diciembre de 2007.

VI. Medidas que deberá tomar la Asamblea General

12. Se pide a la Asamblea General que:

a) Apruebe las enmiendas del Acuerdo suplementario contenidas en el anexo al presente informe;

b) Tome nota de que las necesidades adicionales resultantes de la revisión de la contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie por el uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya por la Corte Internacional de Justicia se reflejarán en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas correspondiente al bienio 2006-2007;

c) Tome nota de que las necesidades para el bienio 2008-2009 se examinarán en el contexto del ajuste de las estimaciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 antes de que se determinen las consignaciones iniciales que la Asamblea General ha de aprobar en diciembre de 2007.

Anexo

Proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios contenidos en los anexos de las resoluciones de la Asamblea 586 (VI), de 21 de diciembre de 1951, 1343 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, y por el artículo IV, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

Artículo II

La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en 1.152.218 euros, con sujeción a modificaciones anuales en función únicamente de la inflación. Esta cantidad de base se revisará después de transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo IV

La Corte disfrutará, además del ala de los magistrados, del uso permanente y exclusivo de las habitaciones siguientes: Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 50, 51, 56, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 308, 310, 405, 410, 411, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 433, 434, 435, 437, 439, 441, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461 y los espacios para archivos Nos. 302, 303, 305, 306, 307, 308, 310, 401, 402, 403, 404 y 405.

Mientras la Corte y sus Cámaras estén celebrando sesiones, la Corte podrá ocupar la Gran Sala de Justicia (No. 2) con la antecámara (No. 3), así como también las habitaciones Nos. 1, 5 y 25. En los días en que la Corte no se reúna en sesión pública, esos locales podrán ser utilizados por otras instituciones.

La Corte tendrá derecho al uso conjunto de todos los demás locales del Palacio que necesite para su labor, de conformidad con los acuerdos que se celebren con la Fundación en cada caso particular.

Los miembros de la Corte y sus funcionarios podrán gozar, en iguales condiciones que los demás miembros y funcionarios de otras instituciones instaladas en el Palacio de la Paz, de:

1. Las entradas, salidas, vestíbulos, corredores y escaleras;
2. Los vestuarios y tocadores contiguos a los locales ocupados;

3. Los ascensores y otras secciones semejantes del Palacio destinadas al uso común del público.

Cualquier cambio en el área ocupada por la Corte Internacional de Justicia (aumento o disminución) durante el período de vigencia del acuerdo se valorará de acuerdo con la cantidad de base (gastos por metro cuadrado).

La aplicación de medidas generales de seguridad es responsabilidad de la Fundación Carnegie, y los costos de funcionamiento se distribuirán por prorrateo.

Las inversiones de capital y los proyectos especiales se contabilizarán separadamente de los gastos generales y serán acreditados directamente a la organización responsable.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la proporción del espacio asignado a la Corte Internacional de Justicia ha quedado fijada en el 50,06%.

A los efectos del Acuerdo suplementario se han excluido el área y los gastos de funcionamiento del nuevo edificio de la Academia. La Fundación Carnegie hará de modo que los gastos de funcionamiento relativos al nuevo edificio se indiquen por separado y específicamente en los futuros estados financieros.

2. El presente Acuerdo suplementario entrará en vigor el 1° de julio de 2006.
